Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Lista de Traslado

RADICADO	PROCESO	DEMANDATE	DEMANDADO	NATURALEZA
195733103001-2022-00012-00	Verbal de responsabilidad civil extracontractual	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros	Super Pollos del Galpón S.A.S y otros	Traslado recurso de reposición

Siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se fija en lista el traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de Super Pollos del Galpón S.A.S., en contra del auto No. 380 del 15 de agosto de 2025, que negó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Dicho término es por tres (3) días, en la forma prevista en los artículos 319 y 110 del C.G.P., días que corren a partir del día jueves veintiocho (28) de agosto del cursante.

MIGUEL GILBERTO CERÓN CERÓN
Secretario

Firmado Por:

Miguel Gilberto Ceron Ceron
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673c54c87bc4cf52d5e392eeafb9fafd873996a5abe641c5f4cbe8fc8f238b9**
Documento generado en 26/08/2025 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

Recurso de reposición frente al auto del 15 de agosto de 2025 || Radicado 19573310300120220001200 || Jhon Edwin Carabali Solarte y otros vs Super Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Desde Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>
Fecha Vie 22/08/2025 2:18 PM
Para Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC ejustariz@ustarizabogados.com <ejustariz@ustarizabogados.com>; litigiosnotificaciones <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>; evalenciavallejo@gmail.com <evalenciavallejo@gmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)
2025-08-22 Recurso de reposición en contra del auto del 15 de agosto de 2025 (1).pdf;

Medellín, agosto de 2025

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

E. S. D.

Proceso: Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual

Demandante: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros

Demandado: Super Pollos del Galpón S.A.S. y otro

Llam. en gtía.: MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

Radicado: 195733103001-**2022**-000**12**-00

Asunto: Recurso de reposición frente al auto del 15 de agosto de 2025

Santiago Arrázola Berrío, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, profesional adscrito a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de **Super Pollos del Galpón S.A.S.** (en adelante **Super Pollos**), por medio del presente escrito, respetuosamente, interpongo recurso de reposición frente al auto proferido el 15 de agosto de 2025, mediante el cual el Despacho indicó que se encuentra pendiente de pago, por parte de las demandadas, la suma de $709.322,77.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar a las partes de las que conozco la dirección electrónica.

Cordialmente,

MEDELLÍN
CRA 43 NO 36-39 OF. 406 TEL (57-4) 262 13 51

BOGOTÁ
CALLE 100 # 8A - 37 OFICINA 614 TORRE C

CELULAR
3014302595

WWW.TAMAYOASOCIADOS.COM

POR FAVOR, NO IMPRIMAS ESTE MAIL
SI NO ES REALMENTE NECESARIO.

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

Medellín, agosto de 2025

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

E. S. D.

Proceso:	Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual
Demandante:	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado:	**Super Pollos del Galpón S.A.S.** y otro
Llam. en gtía.:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	195733103001-**2022**-000**12**-00
Asunto:	Recurso de reposición frente al auto del 15 de agosto de 2025

Santiago Arrázola Berrío, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, profesional adscrito a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de **Super Pollos del Galpón S.A.S.** (en adelante **Super Pollos**), por medio del presente escrito, respetuosamente, interpongo recurso de reposición frente al auto proferido el 15 de agosto de 2025, mediante el cual el Despacho indicó que se encuentra pendiente de pago, por parte de las demandadas, la suma de $709.322,77.

Para el efecto, se seguirá el siguiente plan:

I. Procedencia y oportunidad de los recursos

El recurso interpuesto con el presente escrito resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP).

Asimismo, el recurso es oportuno, en la medida en que el auto recurrido fue notificado el 19 de agosto de 2025 y su término de ejecutoria corre los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025.

II. Motivos de inconformidad

El Despacho profirió, el 15 de agosto de 2025, auto, mediante el cual estableció que:

- *"… se liquidaron y aprobaron las costas a cargo de los demandados, mediante auto 204 del 16 de mayo de 2025, por un valor de $2.150.832,77 …".*

- Después de revisar los pagos recibidos por concepto de costas y agencias en derecho se determinó que la parte resistente hizo un pago total de $1.441.510, el cual según el Juzgado "*tampoco cubre la totalidad de la obligación y las costas, faltando $709.322,77"*[1].

En virtud de lo anterior, el Despacho declaró que todavía falta un pago de $709.322,77 para que haya pago total de la obligación y resolvió no levantar las medidas cautelares impuestas en el proceso.

El recurso recae sobre la manifestación del Despacho de establecer que falta el pago de $709.322,77, por parte de las demandadas y llamada en garantía, para que se cubra la totalidad de la obligación y de las costas, puesto que, como pasará a explicarse:

(i) El Despacho ignoró que en el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho se impuso una condena en cabeza de los demandantes, por el valor de $709.322,77, suma frente a la cual operó la compensación, por ministerio de la Ley, y

(ii) En consecuencia, ya se dio el pago total de la obligación y de las costas y agencias en derecho, por parte de las demandadas y la llamada en garantía.

III. Fundamentos del recurso

3.1. A través del auto del 16 de mayo de 2025, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho. En dicha decisión se impusieron las siguientes condenas:

- En cabeza de los demandantes (Jairo Armando Paz, Juan David Mafla y Luis Carlos Carabalí), la suma de $709.322,77.

[1] Página 2 del auto del 15 de agosto de 2025.

- En cabeza de las demandadas Super Pollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A., la suma de $2.150.832,77.

3.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 1714[2] y 1715[3] del Código Civil, entre las deudas existentes entre la parte resistente del litigio ($2.150.832,77) y la parte actora ($709.322,77) operó -por ministerio de la Ley- la figura de la compensación, modo de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 1605 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, después de la aplicación de la compensación, tenemos que la deuda de la parte resistente frente a la parte actora, por concepto de costas y agencias en derecho es, en realidad, de $1.441.510.

3.3. Para la cuenta realizada por el Despacho, en el auto del 15 de agosto de 2025, para determinar si había alguna obligación pendiente de pago por parte de las demandadas y llamada en garantía, el Despacho no tuvo en cuenta la condena en costas impuesta a los demandantes por el valor de $709.322,77 y, en consecuencia, no se aplicó la correspondiente compensación como lo establece el Código Civil.

3.4. Como bien lo estableció el Despacho en el auto del 15 de agosto de 2025, la parte resistente realizó un pago total de $1.441.510 por concepto de pago de costas y agencias en derecho, el cual generó que la totalidad de las partes del proceso se encuentren a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho.

Como muestra de lo anterior, encontramos el memorial conjunto presentado el pasado 22 de agosto de 2025, por parte de los apoderados de la parte actora, de Dar Ayuda Temporal y de MAPFRE, en el que se da fe de estar paz y salvo las partes por concepto de las costas reconocidas en el proceso.

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, y que a través de los depósitos judiciales consignados en los títulos número 469210000072496 ($47.679.487) y 469210000072550 ($2.179.812) -este último a favor del señor Jhon Edwin Carabalí Solarte-, ya se había realizado el pago total de la obligación indemnizatoria en cabeza de los resistentes ($49.859.299), es claro que en el presente caso ya se dio un pago total de la obligación indemnizatoria establecida en cabeza de la parte resistente (incluyendo el pago de costas y agencias en derecho).

---

[2] *"**ARTICULO 1714. <COMPENSACION>.** Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse."*

[3] *"**ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>.** La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores (...)".* (Subrayo).

3.6. El suscrito apoderado presentó el 21 de agosto de 2025, ante el Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán, desistimiento frente al recurso de apelación interpuesto en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez dicho desistimiento sea aceptado por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán lo único que quedaría pendiente sería declarar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

IV. Solicitud

De conformidad con todo lo expuesto, respetuosamente, solicito al Despacho que se reponga el auto objeto del recurso, y, en su lugar, se indique que ya se dio el pago de la totalidad de la condena impuesta en contra de la parte resistente (por concepto de indemnización y de costas y agencias en derecho).

V. Anexos

1. Desistimiento del recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, presentado en nombre de Super Pollos del Galpón.
2. Memorial conjunto presentado, el 21 de agosto de 2025, por los apoderados de la parte actora, Dar Ayuda Temporal y MAPFRE, en el que se manifiesta expresamente que las partes del proceso nos encontramos a paz y salvo por concepto del pago de costas y agencias en derecho.

Atentamente,

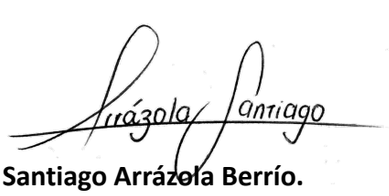

Santiago Arrázola Berrío.
C.C. 1.037.636.049 de Envigado.
T.P. 313.232 del C. S. de la J.

Alejandro Duque <alejandro.duque@tamayoasociados.com>

Desistimiento del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas // Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros vs Super Pollos del Galpón S.A.S. y otro // 195733103001-2022-00012-02

1 mensaje

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com> 21 de agosto de 2025, 13:26
Para: des01scftsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, des02scftsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ejustariz@ustarizabogados.com, litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com, ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO <evalenciavallejo@gmail.com>
Cco: alejandro.duque@tamayoasociados.com

Medellín, agosto de 2025

Señores

Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán

E. S. D.

Proceso:	Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual
Demandante:	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado:	**Super Pollos del Galpón S.A.S.** y otro
Llamada en garantía:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	195733103001-**2022**-000**12**-02
Asunto:	Desistimiento del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas

Santiago Arrázola Berrío, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, profesional adscrito a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de **Super Pollos del Galpón S.A.S.** (en adelante **Super Pollos**) en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito presentar desistimiento del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar a las partes de las que conozco la dirección electrónica.

Cordialmente,

MEDELLÍN
CRA 43 NO 36-39 OF. 406 TEL (57-4) 262 13 51

BOGOTÁ
CALLE 100 # 8A - 37 OFICINA 614 TORRE C

CELULAR
3014302595

WWW.TAMAYOASOCIADOS.COM

POR FAVOR, NO IMPRIMAS ESTE MAIL
SI NO ES REALMENTE NECESARIO.

2025-08-21 Desistimiento Super Pollos de la apelación presentada en contra del auto que liquidó las costas.pdf
453K

Medellín, agosto de 2025

Señores

Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán

E. S. D.

Proceso:	Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual
Demandante:	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado:	**Super Pollos del Galpón S.A.S.** y otro
Llamada en garantía:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	195733103001-**2022**-000**12**-02
Asunto:	Desistimiento del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas

Santiago Arrázola Berrío, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, profesional adscrito a **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de **Super Pollos del Galpón S.A.S.** (en adelante **Super Pollos**) en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito presentar desistimiento del recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales, previo las siguientes:

I. Consideraciones

Primera. A través de auto del 16 de mayo de 2025, el Despacho aprobó la liquidación de costas por las sumas de:

> *"A. $709.322,77 a cargo de los demandantes Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón.*
>
> *B. $2.150.832,77 a cargo de los demandados Superpollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A."*

Segunda. En nombre de mi representada, presenté recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del referido auto, solicitando que se indique, en la liquidación de costas, que la totalidad de la condena en costas y agencias en derecho que se le impuso a Super Pollos del Galpón debe ser asumida por su aseguradora, MAPFRE, en virtud del llamamiento en garantía formulado por mi representada y de lo establecido en el art. 1128 del Código de Comercio.

Tercera. A través de auto del 11 de julio de 2025 el Despacho (i) resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, relacionado en el numeral anterior, y (ii) conceder, en el efecto diferido, el recurso de apelación presentado en nombre de mi representada.

Cuarto. Después de la compensación entre las condenas en costas impuestas en cabeza de las demandadas ($2.150.832,77) y de los demandantes Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón ($709.322,77)[1], tenemos que los demandados adeudan a la parte actora, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de $1.441.510, después de la compensación que se aplica por ministerio de la Ley[2].

Quinto. La parte demandada junto con la llamada en garantía acordamos que de la suma de $1.441.510 -que se le debían a la parte demandada, por concepto de costas y agencias en derecho-, Super Pollos asumiría el pago de $537.709, y MAPFRE el valor restante, equivalente a la suma de $903.801.

Sexto. MAPFRE realizó el pago de la suma de $903.801, a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario, el pasado 17 de julio de 2025. Se aporta constancia de dicho pago, como adjunto al presente memorial.

Séptimo. Super Pollos realizó el pago de la suma de $537.709, a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario, el pasado 23 de julio de 2025. Se aporta constancia de dicho pago, como adjunto al presente memorial.

Octavo. Con la realización de los pagos relacionados en las dos consideraciones anteriores, todas las partes del proceso quedamos a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho. Se recuerda que la totalidad de la condena impuesta por el Despacho, y modificada por el Tribunal, ya había sido debidamente cancelada por las demandadas y la llamada en garantía.

---

[1] El numeral 5° del art. 1625 del Código Civil dispone que la compensación es uno de los modos de extinción de las obligaciones.
[2] Artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, me permito presentar al Despacho el siguiente:

II. Desistimiento

Con la finalidad de que se pueda declarar la terminación del proceso, me permito manifestar que desisto del recurso de apelación presentado, en nombre de mi representada, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho -del 16 de mayo de 2025-, siempre que la totalidad de las partes del proceso (parte demandante, Dar Ayuda Temporal y MAPFRE) manifiesten, a través de sus apoderados, que nos encontramos a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho.

Atentamente,

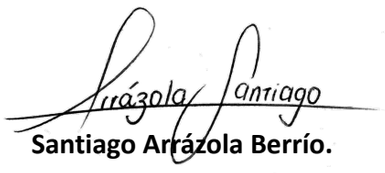

Santiago Arrázola Berrío.
C.C. 1.037.636.049 de Envigado.
T.P. 313.232 del C. S. de la J.

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

19573 31 03 001 2022 00012 02 - SOLICITUD ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS POR DESISTIMIENTO

Elízabeth Valencia Vallejo <evalenciavallejo@gmail.com> 21 de agosto de 2025, 17:53
Para: des01scftsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, des02scftsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Juzgado 1 Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ejustariz@ustarizabogados.com, Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>, litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com, William Alfredo Idrobo Rodríguez <atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com>

Señores

Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán

E. S. D.

Proceso:	Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual
Demandante:	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado:	**Super Pollos del Galpón S.A.S.** y otro
Llam. en garantía:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	195733103001-**2022**-00012-02

Asunto: paz y salvo entre las partes procesales por concepto de costas y agencias en derecho, y solicitud de no condena en costas a Super Pollos por desistimiento frente a la apelación presentada en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho

Cordialmente,

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA
(+57) 314 615 31 01
Carrera 43B # 16 - 80, Ed. Delta, Of. 301
evalenciavallejo@gmail.com
Medellín - Colombia

2022-00012 SOLICITUD NO CONDENAR EN COSTAS POR DESISTIMIENTO.pdf
543K

Medellín, agosto de 2025

Señores

Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Popayán

E. S. D.

Proceso:	Verbal con pretensión de resp. civil extracontractual
Demandante:	Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado:	**Super Pollos del Galpón S.A.S.** y otro
Llam. en garantía:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado:	195733103001-**2022**-00012-02

Asunto: paz y salvo entre las partes procesales por concepto de costas y agencias en derecho, y solicitud de no condena en costas a Super Pollos por desistimiento frente a la apelación presentada en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho

William Alfredo Idrobo, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de los demandantes, **Elizabeth Valencia Vallejo**, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., y **Gustavo Alberto Herrera**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar al H. Tribunal las siguientes manifestaciones:

1. En virtud del pago de la suma de $903.801, realizado por MAPFRE -por concepto de costas y agencias en derecho- a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario, el pasado 17 de julio de 2025, y el pago de la suma de $537.709, realizado por Super Pollos del

Galpón -por concepto de costas y agencias en derecho- a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario, el pasado 23 de julio de 2025, las partes del proceso declaramos que nos encontramos a **paz y salvo** por concepto de la condena en costas y agencias en derecho proferida en el proceso de referencia.

2. Asimismo, las partes del proceso manifestamos que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, convenimos que no haya ninguna condena en costas en contra de Super Pollos del Galpón en virtud del desistimiento presentado por dicha parte frente a su recurso de apelación presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de referencia.

Atentamente,

William Alfredo Idrobo Rodríguez
C.C. 94.044.335
T.P. 232.779 del C. S. de la J.

Elizabeth Valencia Vallejo
C.C. 43.877.591
T.P. 128.878 del C. S. de la J.

Gustavo Alberto Herrera
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116 del C. S. de la J.